



# Resolución Jefatural

Nº 1848-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 04 de noviembre de 2021

## VISTOS:

El Informe Nº 2222-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe Nº 2294-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 64868-2021 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al literal r) del artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 16, sobre *“Los gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título respectivo o su equivalente”* de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que: *“Son los costos obligatorios determinados por IES u OC para que los becarios puedan obtener el grado y/o título respectivo o su equivalente de acuerdo con la normativa interna de cada institución educativa. Los becarios tienen hasta 12 (doce) meses como máximo desde el último día de las actividades académicas para la titulación (obtención del grado de bachiller, grado de magister o licenciatura o título profesional o técnico); de lo contrario, pierden el derecho al financiamiento de este concepto”*;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44, respecto “Del procedimiento de pago a las IES, OC u otras instituciones” de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC señala que: *“Los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”*;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44, respecto “Del procedimiento de pago a las IES, OC u otras instituciones” de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: *“Para la emisión de la resolución jefatural de determinación de costos académicos, la OAF previamente solicita a las IES, OC u otras instituciones sus instrumentos internos que aprueban o establecen los tarifarios en la IES, OC u otras instituciones por todos los costos académicos que corresponden ser subvencionados a los becarios”*;

Que, mediante Memorándum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas: *“Elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, con Resolución Jefatural N° 1146-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 13 de julio de 2021, se determina los costos académicos por conceptos de obtención del grado académico de Bachiller y Título Profesional de la IES Universidad de Piura, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades, Beca de Traslado, Beca Excelencia Académica, Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes y Beca Vocación de Maestro - Todas las convocatorias;

Que, a través de la Carta PROY N° 159-2021, de fecha 22 de octubre de 2021, la IES Universidad de Piura, remite al PRONABEC información rectificadora de los costos académicos para la obtención del grado de bachiller correspondiente al año 2021, señalando que por error involuntario se envió la constancia de fecha 22 de enero de 2021 en la que se consignó información no actualizada;

Que, por medio del Informe N° 2222-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de fecha 27 de octubre de 2021, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, considera viable modificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1146-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo referido a los costos académicos por concepto de obtención del grado académico de Bachiller de la IES Universidad de Piura, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades, Beca de Traslado, Beca Excelencia Académica, Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes y Beca Vocación de Maestro - Todas las convocatorias.

Que, el numeral 1.7, sobre el “Principio de presunción de veracidad” del artículo IV, de los “Principios del procedimiento administrativo” del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (...)”*;

Que, el numeral 1.16, sobre el “Principio de privilegio de controles posteriores” del artículo IV, de los “Principios del procedimiento administrativo” del Título Preliminar TUO de la Ley N° 27444, señala que: *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2, del artículo 6 referido a la “Motivación del acto administrativo” del TUO de la Ley N° 27444, se debe entender que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 2294-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal para la modificación del Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1146-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo referido a los costos académicos por concepto de obtención del grado académico de Bachiller de la IES Universidad de Piura, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades, Beca de Traslado, Beca Excelencia Académica, Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes y Beca Vocación de Maestro - Todas las convocatorias;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1146-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo referido a los costos académicos por concepto de obtención del grado académico de Bachiller de la IES Universidad de Piura, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades, Beca de Traslado, Beca Excelencia Académica, Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes y Beca Vocación de Maestro - Todas las convocatorias, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## Anexo N° 1

**Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Todas las Convocatorias**  
**Beca de Traslado – Todas las Convocatorias**  
**Beca Excelencia Académica – Todas las Convocatorias**  
**Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Todas las Convocatorias**  
**Beca de Vocación de Maestro – Todas las Convocatorias**

| <b>N°</b> | <b>Conceptos detallados obligatorios para la obtención del Grado y/o Titulación (*)</b> | <b>Monto unitario expresado en Soles (S/)</b> |
|-----------|---|---|
| 1         | Grado Académico de Bachiller  | <b>1,042.00</b>                               |
| 2         | Título Profesional  | 1,800.00                                      |

(\*) Los costos son aplicados para las Sedes de Piura y Miraflores (Lima)